

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., DOCE (12) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320220025500

Al entrar el Despacho a proveer sobre la orden de pago solicitada, advierte que no se aportó documento en el cual conste obligación expresa, clara, y exigible que provenga del deudor y constituya plena prueba contra él, o sentencia de condena u otra orden judicial que tenga fuerza ejecutiva, no existiendo en consecuencia, título ejecutivo según lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del P. Téngase en cuenta que no se está incoando proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por lo que no se tiene título contra el demandado, sumado a que el acta de conciliación allegado como base de recaudo carece de claridad y exigibilidad, ya que en la misma no se indicó quien se obligaba a las obligaciones allí indicadas, ni a favor de quien así como tampoco se indicó la fecha de vencimiento de las obligaciones 2 y 3, mientras que de la lectura del acta se desprende que la obligación incluida en el numeral 1 se encuentra ya cumplida, por lo tampoco coincide con el capital deprecado.

Sin lugar a desglose ya que se radicó la demanda de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

1

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102e086f4e19f4ecf9de1400e4f0ed0b146e1170a0a3e5a5c54dea553790bd3e**

Documento generado en 12/08/2022 12:16:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**